

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **579** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 806.014.963-2, UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Resolución 1209 del 2018 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante radicado N.º 2023_140000_08392 de enero 30 de 2023, la empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. entregó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, anexando adicionalmente:

- Plan de Contingencia.
- Cédula del Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal.

Que, por medio de Auto N.º 58 de mayo 03 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. avocó conocimiento para la revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas, presentado por la empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. mediante Radicado N.º 2023_140000_08392 de enero 30 de 2023.

Que, finalmente mediante Radicado N.º 2023_140000_40852 de mayo 03 de 2023, la empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. envió a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. el soporte de pago por concepto de Revisión de Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas en cumplimiento de lo establecido mediante el Auto N.º 58 de mayo 03 de 2023.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó la verificación de requisitos de planes de contingencia según términos de referencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas a la empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P. identificada con NIT N.º 806.014.963-2, allegada mediante radicado N.º 2023_140000_08392 de enero 30 de 2023 - Presentación del Plan de Contingencia y radicado N.º 2023_14000_40852 de mayo 03 de 2023 - Radicación de soporte de pago exigido en el Auto N.º 58 de marzo 10 de 2023., con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, originándose el Informe Técnico No. 446 del 17 de julio de 2023, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TÉCNICO N.º 446 DEL 17 DE JULIO DE 2023

“REVISION DEL PLAN:

La revisión del Plan de Contingencia para las operaciones de Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas se hará teniendo en cuenta lo señalado en los términos de referencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **579** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 806.014.963-2, UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución N.º 1209 de 29 de junio de 2018.

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	SI	NO		
Contenido del plan de contingencia	X		Página 2.	
4.1 Gestión del riesgo.	X		Página 24.	
4.1.1 Identificación del riesgo.	X			
4.1.2 Análisis de riesgo.	X		Página 26.	
4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas.				
4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.				
4.1.3 Evaluación del riesgo.	X		Página 33.	
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.	X		Página 42.	
4.2 Plan de contingencia	X		Página 43.	
4.2.1 Objetivos	X			
4.2.1.1 General				
4.2.1.2 Específicos				
4.2.2 Alcance.	X		Página 43.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Página 44.	
4.2.4 Diagnostico de las operaciones.	X		Página 44.	
4.2.4.1 Datos generales.	X			
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Página 50.	
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	X		Página 63.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **579** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 806.014.963-2, UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		Página 69.	
4.2.5 Plan estratégico.	X		Página 69.	
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X		Página 72.	
4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		Página 71.	
4.2.6.2 Procedimiento operativo.		X		No se evidencia en el contenido del documento información relacionada con este ítem.
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.		X		No se evidencia en el contenido del documento información relacionada con este ítem.
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.		X		No se evidencia en el contenido del documento información relacionada con este ítem.
4.2.6.5 Organismos de apoyo.		X		No se evidencia en el contenido del documento información relacionada con este ítem.
4.2.6.6 Cierre operativo.		X		No se evidencia en el contenido del documento información relacionada con este ítem.
4.2.7 Plan informativo.	X		Página 86.	
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Página 88.	
4.2.9 Divulgación del plan.	X		Página 90.	
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X		Página 91.	
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.	X		Página 92.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **579** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 806.014.963-2, UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Página 92.	
4.2.13 Costos del plan.	X		Página 93.	
4.2.14 Presentación del PDC.	X		Página 93.	

CONCLUSIONES

Una vez revisado el Plan de Contingencia para el Transporte Terrestre de Hidrocarburos, Derivados y/o Sustancias Nocivas presentado por la empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., se concluye que:

- 1.1 El Plan de contingencia NO se encuentra AJUSTADO en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución N.º 1209 de 29 de junio de 2018”.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8º de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79º, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que según lo preceptuado en el artículo 80º, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **579** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 806.014.963-2, UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.:**

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*
“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **DE LOS PLANES DE CONTINGENCIAS.**

Que, en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.*

PARÁGRAFO 1: *Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **579** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 806.014.963-2, UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2: *Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, menciona lo siguiente:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **579** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 806.014.963-2, UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015.

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
- 5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **579** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 806.014.963-2, UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

IV. CONSIDERACIONES FINALES:

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico N.º 446 del 17 de julio de 2023, en el cual se procedió a realizar la verificación de requisitos de planes de contingencia según términos de referencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de la empresa **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.** deberá en un término de **treinta (30) días hábiles** PRESENTAR nuevamente el Plan de Contingencia AJUSTADO a los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución N.º 1209 de junio 29 de 2018, para lo cual deberá **INCLUIR** dentro del contenido de dicho plan la información que **NO** se ajusta actualmente a dichos términos de referencia.

Finalmente, las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la empresa **RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P.** identificada con el NIT N.º **806.014.963-2**, representada legalmente por el señor **ALFREDO ENRIQUE VEGA SALTAREN** en un término de **treinta (30) días hábiles** PRESENTAR nuevamente el Plan de Contingencia AJUSTADO a los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución N.º 1209 de junio 29 de 2018, para lo cual deberá **INCLUIR** dentro del contenido de dicho plan la información que **NO** se ajusta actualmente a dichos términos de referencia.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: **EL INFORME TÉCNICO N.º 446 DEL 17 DE JULIO DE 2023**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **579** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., IDENTIFICADA CON EL NIT N.º 806.014.963-2, UBICADA EN LA CIUDAD DE CARTAGENA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a través de los correos electrónicos alfredovegasaltaren@gmail.com - info@redambiental.com el contenido del presente acto administrativo a la empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., de acuerdo con lo señalado en el Decreto 491 de marzo de 2020, de conformidad con el Artículos 56, y el numeral 1º del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La empresa RED AMBIENTAL S.A.S. E.S.P., identificada con el NIT N.º 806.014.963-2, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co, la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A, surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

24 AGO 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA (E) DE GESTION AMBIENTAL

Inf Tec No. 446-2023

Proyectó: Lisbeth Torregrosa – Abogada Contratista

Superviso: Constanza Campo – Profesional Especializado

Reviso: Maria José Mojica – Asesora Externa Dirección General